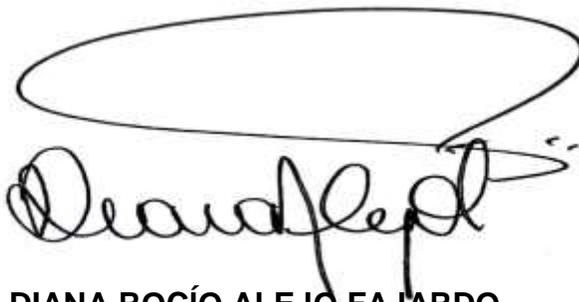


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo No. 2020- 00217, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago respecto a honorarios profesionales, proceso compensado como ejecutivo el 8 de mayo de 2020.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MARTHA NELLY JIMÉNEZ DURÁN, actuando en causa propia solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor OSCAR ORLANDO CELIS HERRERA, teniendo como base la sentencia emitida por este Despacho el 7 de noviembre de 2019 en las siguientes sumas:

1. Honorarios profesionales por valor de \$7.000.000
2. Costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario por valor de \$700.000,00.

Adicionalmente, solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios que se causen sobre el valor de los honorarios profesionales fijados en la sentencia judicial.

Como título base ejecutivo presenta la sentencia de única instancia y los autos de fijación y aprobación de costas y agencias en derecho causadas en única instancia, las cuales fueron fijadas en la sentencia emitida por este Despacho el 7 de noviembre de 2019 los cuales se encuentran en firme. (fl. 63).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S.S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...*”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C. G. P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y de la S.S. es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por la Juzgadora, significando, contrario sensu, que, si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

La documental señalada como título ejecutivo, esto es, la sentencia y los autos de fijación y aprobación de costas, son títulos por excelencia y los mismos se encuentran en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, prestan mérito ejecutivo.

En lo atinente al pago de intereses contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, reclamados por la parte actora, debe señalar esta operadora judicial, que esta petición será negada, por dos razones, primero, porque en la sentencia del trámite ordinario se reconoció el pago de los honorarios debidamente indexados y ordenar en la ejecución el reconocimiento y pago de intereses, sería ordenar un doble pago por conceptos y sumas reconocidos judicialmente.

Adicionalmente, se ordenará al ejecutante para que notifique al señor OSCAR ORLANDO CELIS HERRERA, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., esto es remitir el citatorio y correspondiente aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 29 del Código Procesal Laboral en consonancia con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

También se libraré orden de pago por las costas del presente proceso, las cuales serán tasadas en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la señora MARTHA NELLY JIMÉNEZ DURÁN contra el señor OSCAR ORLANDO CELIS HERRERA, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. Honorarios profesionales por valor de \$7.000.000, los cuales deberán ser pagados debidamente indexados.
2. Costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario por valor de \$700.000,00.

SEGUNDO. LIBRAR mandamiento de pago por las costas del presente proceso. Tásense.

TERCERO. NEGAR el mandamiento de pago por los intereses moratorios conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. NOTIFICAR este proveído al señor OSCAR ORLANDO CELIS HERRERA, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 053 de Fecha 25 – 08 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Draf

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Laborales 04
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724ba42ac9fd46295c1e38d0b3403b1a671cd3ae17562cf399a8324c368c1e48**

Documento generado en 24/08/2021 04:40:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>